

Las últimas brujas de Europa. Acusaciones de brujería en el País Vasco durante los siglos XVIII y XIX*

(The last European witches. Accusations of witchcraft
in the Basque Country during the 18th and 19th
centuries)

Rilova Jericó, Carlos

Zabaleta, 47, 6° XC. 20002 Donostia-San Sebastián.

Recep.: 03.08.01

BIBLID [1136-6834 (2002), 32; 369-393]

Acep.: 15.04.02

El fenómeno de la creencia en la existencia de brujería demoniaca y la caza que desató en las sociedades europeas de la Edad Moderna, ¿concluyó o se prolongó a lo largo del siglo XVIII? Nueva documentación de archivo nos demuestra que lejos de desaparecer continuó. Este estudio es una primera tentativa de determinar cómo persistió ese curioso episodio histórico en aquella Europa que se decía ilustrada y las formas hacia las que evolucionaron las acusaciones y el tratamiento judicial de las mismas. Tomando como eje el País Vasco y una serie de procesos relacionados de un modo u otro con esta cuestión – fechados entre 1704 y 1839- se describen las complejas, y variadas, respuestas que se dio a ese interesante –y aún poco conocido- fenómeno histórico.

Palabras Clave: Brujería. Caza de brujas. Siglos XVIII y XIX. País Vasco. Europa.

Deabruzko sorginkeriaren existentzian sinestea eta Erdi Aroko Europako gizarteetan horrek eragin zuen ehizaren fenomenoa, amaitu edo luzatu egin ziren XVIII. mendean zehar? Artxiboko dokumentazio berriak frogatzen digu desagertu ordez jarraitu egin zuela. Ilustratutzat hartzen zen Europa hartan gertaera historiko bitxi horrek nola iraun zuen, nolako erak hartu zituzten horren inguruko salaketek eta berorien tratamendu judiziala zehazteko lehen saioa da oraingo azterlan hau. Euskal Herria eta kontu honekin alde edo moldez loturiko hainbat prozesu –1704-1839 bitartekoak– ardatz gisa harturik, deskribatu egiten dira oraindik aski ezaguna ez den fenomeno historiko interesgarri honi emandako erantzun konplexu eta askotarikoak.

Giltza-Hitzak: Sorginkeria. Sorgin ehiza. XVIII. eta XIX. mendeak. Euskal Herria. Europa.

Le phénomène de la croyance à l'existence de sorcellerie démoniaque et la chasse que cela déchaîna dans les sociétés européennes des Temps Modernes, se termina-t-il ou se prolongea-t-il au cours du XVIIIe siècle? Une nouvelle documentation d'archives nous démontre que, loin de disparaître, elle continua. Cette étude est une première tentative pour déterminer comment persista ce curieux épisode historique dans cette Europe qui se disait instruite et la façon dont évoluèrent les accusations et le traitement judiciaire qui leur fut imposé. En prenant comme axe le Pays Basque et une série de processus liés d'une façon ou d'une autre à cette question – datés entre 1704 et 1839- on décrit les réponses complexes et variées qui furent données à cet intéressant –et encore peu connu- phénomène historique.

Mots Clés: Sorcellerie. Chasse aux sorcières. XVIIIe et XIXe siècles. Pays Basque. Europe.

* Este trabajo ha contado con una ayuda a la investigación de Eusko Ikaskuntza 2001

1. LA ILUSTRACIÓN Y LA MÁQUINA DE VAPOR NO CONSIGUEN ACABAR CON LAS BRUJAS

Señalaba Julio Caro Baroja en uno de sus fundamentales estudios sobre la brujería que, a mediados del siglo XVIII, la disputa entre los partidarios de considerar como inocuas fantasías todo lo relacionado con esta cuestión y aquellos, que, muy al contrario, abogaban por seguir estimando como una execrable realidad –digna de los más severos castigos que la justicia de los hombres pudiera proveer– los akelarres, los vuelos nocturnos, los pactos con el señor de las tinieblas y toda la demás parafernalia asociada con esa palabra de ocho letras, estaba siendo ganada por los primeros¹.

Resulta evidente, revisando toda la bibliografía sobre el tema, tanto la que nos ofrece una visión general sobre esta cuestión², como la que se centra en áreas determinadas, como por ejemplo el País Vasco³, que el siglo XVIII marcó un notorio declive en las acusaciones, juicios y posteriores ejecuciones por esta causa. Al menos en la mayor parte de Europa.

Sin embargo, la desaparición del fenómeno no fue total, ni mucho menos. Así, el profesor Brian P. Levack apunta que en buena parte del continente se siguieron registrando acusaciones de brujería seguidas de ejecución: Escocia conoció su último condenado por este delito en el año de 1722. En Prusia hubo juicios por esta causa hasta el año de 1728. En Würzburg la última sentencia se aplicó en 1749, en Württemberg en 1751 y en el conjunto de los estados alemanes en el año 1775. Concretamente en Kempten. En Suecia se dio un proceso aislado en el año de 1763. La última ejecución legal por este motivo se dictó en la localidad suiza de Glaris en 1782. En 1793 se asesinó a dos mujeres sospechosas de brujería en la ciudad polaca de Poznan –parte del imperio prusiano en esas fechas–, pero este hecho se produjo sin la total aquiescencia de las autoridades judiciales. Otro tanto había ocurrido en la localidad inglesa de Tring en el año de 1751, cuando una turba ahogó a Ruth Osborne por la misma causa. España

1. Véase CARO BAROJA, Julio. *Las brujas y su mundo*, Madrid: Alianza, 1986; pp. 259-266.

2. Para una visión de conjunto LEVACK, Brian P. *La caza de brujas en la Europa Moderna*, Madrid: Alianza, 1995; pp. 298 y ss. Centrándose casi en exclusiva en el peso que jugó en ese proceso la evolución del pensamiento de las élites europeas Inglaterra ha producido dos interesantes trabajos. El primero de ellos, ya todo un clásico, es “Religion and the decline of magic” de Keith Thomas. Véase THOMAS, Keith. *Religion and the decline of magic. Studies in popular beliefs in sixteenth and seventeenth century England*, Londres: Weidenfeld and Nicolson; Londres, 1971, p. 583. Posterior a éste REDWOOD, John. *Reason, religion and ridicule. The age of enlightenment in England 1660-1750*. Londres: Thames and Hudson, 1996; pp. 133-154.

3. HENNINGSEN, Gustav. *The witches'advocate. Basque witchcraft and the Spanish Inquisition, 1609-1614*, Reno: Nevada University Press, 1980. Más recientemente véase, por ejemplo, ZABALA, Mikel. *Brujería e Inquisición en Bizkaia*, Bilbao: Ekain, 2000; pp. 80 y ss, que apunta el año de 1617 para ese territorio del País Vasco como fecha de la última gran caza de brujas.

y sus colonias conocieron, paradójicamente, acusaciones de brujería en el siglo XVIII. Sin embargo ninguna de ellas acabó en ajusticiamiento⁴.

¿Cuál fue la situación en el País Vasco a ese respecto?. Puede parecer extraño en un territorio que fue pionero en el sobreesimiento de causas por brujería⁵, pero si para empezar nos damos una vuelta por alguno de sus más ricos archivos como el de la Diputación de Bizkaia, el General de Gipuzkoa o el Municipal de Hondarribia, y algún otro que también aparecerá consignado en las notas de este texto, comprobamos que la bruja tampoco parece haber sido conjurada completamente con la aparición de nuevas ideas entre los siglos XVIII y XIX. Y la presencia de estos seres, que, según parece, deberían haberse esfumado completamente ante el empuje purificador de la Filosofía de las Luces o, mejor aún, de las nubes de vapor exudadas por la incipiente sociedad industrial, iba, desde luego, mucho más allá de esos cuentos y coplas populares que algunos se encargaban de hacer circular en los territorios circundantes a esa parte de Europa. Como sucedía en el caso del peluquero gascón Jacques Jasmin, que con tanta minuciosidad estudió Emmanuel Le Roy Ladurie⁶.

En efecto, un número pequeño pero relativamente importante –por lo que hace a su contenido– de actas judiciales que pasaron ante diferentes tribunales de Gipuzkoa o Bizkaia nos muestran que el siglo XVIII y una buena parte del XIX no supusieron, tampoco en el caso del País Vasco, ninguna barrera a la caza de brujas que convulsionó a ese continente hasta finales del siglo XVIII. A pesar de Voltaire y a pesar de la máquina de vapor que comenzó a dejar ver su jadeo durante los años en los que se desarrollaron buena parte de los hechos que aquí se relatarán⁷.

4. LEVACK. *La caza de brujas en la Europa Moderna*, pp. 311-312. No será el único como ya tendremos ocasión de ver a lo largo de este trabajo. Véase también el interesante estudio de Bernard Traimond, dedicado a la supervivencia de estas acusaciones en la Gascuña de mediados del siglo XVIII y primeras décadas del XIX. TRAIMOND, Bernard. *Le pouvoir de la maladie. Magie et politique dans Les Landes de Gascogne 1750-1826*, Burdeos: Presses Universitaires de Bordeaux, 1988.

5. En realidad 1610 sólo supone el cese para los tribunales eclesiásticos del Santo Oficio español. Los tribunales civiles a los que el largo brazo de aquella institución llegaba tarde o con poca fuerza continuaron con las ejecuciones siempre que les fue posible. Especialmente en Cataluña. Véase HENNINGSEN. *The witches´ advocate*, p. 389. Acerca de lo infructuosas que resultaron algunas gestiones de las autoridades civiles en el País Vasco posterior a 1610, CARO BAROJA, Julio. *Brujería vasca*. San Sebastián: Txertoa, 1985; pp. 282-283. Sobre la actuación de la Inquisición en el País Vasco véase REGUERA, Iñaki. *La Inquisición española en el País Vasco (el tribunal de Calahorra, 1513-1570)*. San Sebastián: Txertoa, 1984 y BOMBÍN PÉREZ, Antonio. *La Inquisición en el País Vasco: el tribunal de Logroño (1570-1610)*. Bilbao: UPV-EHU, 1997.

6. Véase LE ROY LADURIE, Emmanuel. *La bruja de Jasmin*. Barcelona: Argos Vergara, 1984.

7. En 1774, un año antes de que se dicte la última sentencia por brujería en el conjunto de los estados alemanes, Matthew Boulton y James Watt se asociaron para producir la máquina de este último en serie. O al menos por lo que a finales del siglo XVIII se entendía por ese término. Véase PACEY, Arnold. *El laberinto del ingenio. Ideas e idealismo en el desarrollo de la tecnología*. Barcelona: Gustavo Gili, 1980; p. 206. Sobre la actitud de los ilustrados frente a la cuestión de la caza de brujas y su fe en que el siglo XVIII la ha superado totalmente resultan interesantes algunas anotaciones de Julio Caro Baroja. Véase CARO BAROJA, Julio. *Magia y brujería*. San Sebastián: Txertoa. 1987; pp. 80 y ss.

En los siguientes tres apartados estudiaremos bajo qué diferentes formas pervivió el fenómeno de la brujería y su persecución en algunas provincias vascas de los siglos XVIII y XIX. Con todo el detalle que permite una primera aproximación a esta descuidada zona de la investigación histórica.

2. PRIMERA REACCIÓN: UNA CASI ABSOLUTA INDIFERENCIA

La ciudad guipuzcoana de Hondarribia no ha recibido, quizás, la atención que merece dentro del estudio de la gran caza de brujas europea llevado a cabo en el ámbito internacional. La mayor parte de las investigaciones realizadas a ese nivel recuerdan a localidades muy próximas a la misma, como Zugarramurdi y Hendaya, pero rara vez –o nunca– se alude al incidente que se vivió en esa ciudad en el año de 1611 y que, tal y como señalan las investigaciones de Caro Baroja sobre la misma, fue reflejo de esas otras persecuciones y simboliza perfectamente el cambio de actitud de las autoridades inquisitoriales sobre el fenómeno de la brujería. Desde la más perseverante caza hasta el desdén más absoluto a partir del año de 1610. Incluso ante los peores rumores sobre aquella cuestión que siguieron llegando a sus tribunales⁸.

Es éste un olvido realmente injusto que además nos ha estado privando de un verdadero filón de nuevos conocimientos acerca del fenómeno de la caza de brujas en la Europa de la Edad Moderna.

En efecto, si en lugar de dar por concluida la cuestión en 1611, o, peor aún, limitada a poblaciones limítrofes pero nunca a Hondarribia, nos dedicamos a investigar los fondos de su archivo o los de aquellos en los que se recoge documentación generada por la magistratura de esa ciudad guipuzcoana –como es el caso del de Irun o el General de la provincia de Gipuzkoa– descubriremos a través de esos viejos papeles nuevos –e importantes– aspectos acerca de cómo evolucionó la gran caza de brujas en uno de los territorios europeos que más rápidamente comenzó a desestimar las acusaciones de brujería.

Así, por ejemplo, aún está por desarrollar una intrigante cuestión como lo es el hecho de que entre 1611 y 1637 nadie volviera a utilizar el término de bruja, hechicera o similares para acometer dialécticamente a alguno de sus vecinos. Eso en una sociedad en la que, como apuntan ciertos estudios, los remilgos a la hora de insultar eran más bien pocos y se buscaba provocar el mayor daño posible al oponente⁹. ¿Fue producto de un velado pánico

8. Sobre este proceso véase ARZADUN, Juan Antonio. "Las brujas de Fuenterrabía. Proceso del siglo XVII, el 6 de mayo de 1611 en Fuenterrabía": RIEV, III, 1909; pp. 172 y ss. y 357 y ss. y CARO BAROJA, Julio. "Las brujas de Fuenterrabía (1611)": Revista de dialectología y de tradiciones populares, III, 1947; pp. 189-204.

9. Sobre esto véase Archivo Municipal de Hondarribia (a partir de aquí AMH) E 7 II 6, 7. Acerca de las injurias en la sociedad vasca de esa época BAZÁN DÍAZ, Iñaki. *Delincuencia y criminalidad en el País Vasco en la transición de la Edad Media a la Moderna*. Vitoria-Gasteiz: Departamento de Interior del Gobierno Vasco, 1995; pp. 253 y ss. donde se señala a la de hechicero y similares como una más de las que se utilizaban para ultrajar al oponente.

a que se repitieran situaciones como la de 1610?. No lo sabemos aún por la sencilla razón de que no hemos estudiado esa documentación.

Por otra parte, y derivando de esta última cuestión, si seguimos indagando en los fondos de ese archivo, persistiendo en nuestra actitud de no considerar 1611 como una fecha definitiva con respecto al fenómeno de la caza de brujas en esa localidad, acabamos por descubrir otros documentos que nos sumen en la perplejidad y nos plantean nuevas cuestiones como, por ejemplo, si fue posible que en alguna parte de Europa existiera otra realidad aparte de ese cliché de la gran caza de brujas europea como un periodo de histeria colectiva en el que hasta el más mínimo comentario sobre esa cuestión acababa desencadenando un proceso judicial de fatales consecuencias. Uno que normalmente iba precedido por la descontrolada acción de tribunales religiosos o civiles muy amigos de utilizar toda clase de atroces torturas para descoyuntar a la porción de la secta brujeil con la que creían haber topado¹⁰.

La respuesta a esa pregunta es sí. Sí existió otra realidad con respecto a la caza de brujas, caracterizada, principalmente, por la indiferencia de los magistrados ante aquel fantástico delito. La documentación generada por el tribunal de esa localidad guipuzcoana, como vamos a poder ver, es la prueba más sólida de esa afirmación.

Decir que la simple mención del término “bruja” y otros afines no constituían necesariamente el primer paso para que se iniciase una cacería de brujas es, en cierto modo, descubrir el Mediterráneo. Quizás el primero en hacer notar hace ya bastantes años este hecho fue François Borrel en su exhaustivo trabajo acerca de la brujería en las Landas, el Bearn y Laburdj¹¹. Después realizó esa observación para el caso del viejo reino de Navarra Florencio Idoate en su estudio “La brujería en Navarra y sus documentos”¹².

Posteriormente se puede encontrar una referencia similar en el trabajo de J. Soust acerca de casos muy parecidos incoados en la jurisdicción de Bayona¹³. Más recientemente Iñaki Bazan Díaz ha señalado que, incluso en el periodo de mayor efervescencia de la caza de brujas, acusaciones de ese

10. Para un relato tópico de ese proceso véase, a nivel de toda Europa, LEVACK. *La caza de brujas en la Europa moderna*, pp. 89-137. Para el caso concreto del País Vasco CARO BAROJA. *Brujería vasca*, HENNINGSSEN. *The witches' advocate* y, más recientemente, ZABALA. *Brujería e Inquisición en Bizkaia*, pp. 81 y ss.

11. BORREL, François. *Recherches sur la sorcellerie dans Le Béarn, Les Landes et Le Labourd sous l'Ancien Régime*. Memoria para acceder al cuerpo de archiveros y paleógrafos de L'Ecole Nationale des Chartes, 1977, inédita. Conservada en los Archivos Departamentales de Pau bajo la signatura Fonds D'Urtubie JJ 160 / 7; p. 150.

12. IDOATE, Florencio. *La brujería en Navarra y sus documentos*. Pamplona: Diputación Foral de Navarra-Institución Príncipe de Viana-CSIC, 1978; pp. 229-233.

13. SOUST, J. “Femmes, injures et sorcellerie à Bayonne au XVIIIe siècle”: *Amis Archives. Documents pour servir à l'histoire du département des Pyrénées Atlantiques*, 12 (1991); pp. 35-41.

tipo eran remitidas a los tribunales como injurias por los afectados y no aca-reaban a estos el más mínimo problema¹⁴.

Al parecer el hecho de presentar la queja ante el tribunal ya les descar-gaba automáticamente de toda sospecha de ser renegados de la fe de Cristo y formar parte del número de los enemigos de Dios. Sin embargo esto no puede llevarnos a olvidar que, en ocasiones, tal y como señala Bernard Traimond, rumores de esa especie volvieron a reavivar algunos rescoldos de la gran caza y en fecha tan tardía como la del año de 1707¹⁵.

Por otra parte hay otra serie de procesos en los que no queda tan claro si “bruja”, o parecidas acusaciones, eran una injuria o algo más. A esa fami-lia, exigua, pero no por eso menos interesante, pertenece lo que ocurrió en el año de 1705 en la jurisdicción del tribunal de Hondarribia¹⁶.

El registro documental de este caso se inició en 7 de agosto de ese mismo año. En esa fecha acudió ante los estrados de esa corte de justicia Martín de Yanzi, con poder de la joven Gracia de Vidaondo –vecina del lugar de Pasajes bajo jurisdicción de esa ciudad guipuzcoana– para que aquel magistrado le diera satisfacción con respecto a ciertas injurias que Francisca y Josepha de Macazaga habían vertido contra su defendida¹⁷.

El catalogo de insultos era detallado. Según el procurador la habían lla-mado “puta, borracha, puerca i cantonera, ladrona probada”¹⁸. Los testigos presentados ante el juez para probar esa acusación confirmaban ese lamen-table cuadro.

Así, María Josepha de Gorostiaga, una de las varias vecinas de Pasaia presentadas como testigo por Yanzi, declaró que hace unos 15 días (en ese momento era 10 de agosto de 1705) vio, mientras estaba a las puertas de su casa, en compañía de la querellante y de Ana de Angulo, a una de las acusadas –concretamente a Francisca de Macazaga– en compañía de otras mujeres, un poco más adelante del puesto en el que ellas se encontraban. En medio de esa especie de conciliábulo Francisca empezó a decir que “unas putas Cantoneras que estan Caualgando en las esquinas que digan por mi que tengo Caeza Blanca (,) mire que tacha me dan”. Sin embargo,

14. Véase BAZÁN DÍAZ. *Delincuencia y criminalidad en el País Vasco*, p. 266.

15. Véase TRAIMOND. *Le pouvoir de la maladie*, pp. 148-149.

16. Sobre el poder judicial que ejerce, entre otros muchos, el cabildo de Hondarribia sobre aquel lugar véase RILOVA JERICÓ, Carlos. ‘Dueño y señor de su estado’. *Un ensayo sobre la per-sistencia del feudalismo. El señorío colectivo de la ciudad de Hondarribia (1499-1834)*. Irun: Luis de Urnzu Kultur Taldea, 2000.

17. AMH E 7 II 19, 5, folio 3 recto.

18. *Ibidem*. Cantonera significa que se prostituía por todas y cada una de las esquinas de la población en la que vivía.

como no señaló en su dirección, ni en ninguna otra, no sabe a quién quería referirse con semejantes expresiones¹⁹.

Ana de Angulo, por el contrario, si recuerda, y muy precisamente, que Francisca de Macazaga dirigió esos y otros insultos –algunos de ellos verdaderamente barrocos– contra Gracia de Vidaondo.

Esta testigo, en efecto, “ase (sic) memoria” que hacia la hora de mediodía, cuando estaba en la calle con la querellante y con María Josepha de Gorostiaga, vio a Francisca de Macazaga asomarse a la ventana de su casa y empezar a “bozear y gritar” para decir que “ninguno tenía afrenta alguna por tener la Caueza blanca y que hera una puta cantonera que fuera al zafranero (sic) a la ciudad de Sanseuastian a la casa de Catalin perez y la llamo a la dicha Gracia de Bidaondo querellante que era una ladrona”²⁰.

Otra testigo, Catalina de Aguirre, será aún más precisa. Dice esta joven batelera²¹ vecina de Pasaia que aquel día de finales del mes de julio de 1705 pudo ver a Gracia y a Francisca “altercando” y oyó como la querellante echaba en cara a la acusada que ni a ella ni a ninguno de los suyos los habían atado al palo mayor de ningún barco como castigo. A eso añadió también que ella no había sido remisa en mandar decir oraciones por el alma de su difunto marido contando con 30 ó 50 escudos para tal fin. A esto, Francisca de Macazaga replicó que Gracia era “una ladrona probada”²².

Pero, y ahí empezaba a perfilarse el problema que ahora nos ocupa, el torrente de insultos con el que habían cubierto a Gracia no se detenía en ese punto. Además de todo lo señalado hasta aquí, tanto en ausencia como en presencia de ella, se habían dejado decir “otras semejantes palabras injuriosas”²³.

¿A qué se refería el procurador con esa enigmática expresión?. A decir verdad parece que Martín de Yanzi, que aparte de procurador era quién recogía las declaraciones de las testigos en virtud de un poder otorgado por el tribunal de Hondarribia, no estaba muy dispuesto a hablar de la cuestión. Sin embargo una de las testigos, concretamente la última en declarar, Ysabela de Aguirre, no era de la misma opinión y sus palabras nos revelan que, efectivamente, los magistrados del País Vasco –al menos en los territorios de Bizkaia y Gipuzkoa– del siglo XVIII habían perdido todo interés en la brujería y todo cuanto estuviese relacionado con ella y nada de lo que se dijese a ese respecto, ni la forma en que se hiciese mención de aquel asun-

19. AMH E 7 II 19, 5, folio 5 recto.

20. *Ibidem*, folios 5 vuelto-6 recto.

21. Sobre este particular oficio véase MÚGICA ZUFIRIA, Serapio. “Las bateleras de Pasajes”. *Euskalerraren alde*, 1912, nº 30, pp. 174-179.

22. AMH E 7 II 19, 5, folio 6 vuelto.

23. *Ibidem*, folio 3 recto.

to, parecía tener el poder de alterar su templanza con respecto a acusaciones que en otras partes de Europa aún seguían ocasionando cuando menos alguna conmoción.

En efecto, las declaraciones de Ysabela se movían en esa dirección, pues aparte de todo lo dicho esta vecina de Pasaia declara que hace “Catorce o quince Dias poco mas o menos”, mientras subía por los caminos de Pasaia hacia su caserío llamado “Arrieder”, fue interpelada por Francisca de Macazaga que le preguntó cómo se encontraba su hijo. Cuando le respondió “le tenía enfermo y de Cuidado” Francisca desató una vez más su envenenada lengua para decir a la “baserritarra” esta enigmática sentencia: “nunca experimentarían ni pasarían nunca días y tiempos buenos” y que ella, es decir, Francisca, “estaua y se hallaua sin su hijo (,) cuñado y sobrino a merced de malos christianos”²⁴.

Una afirmación bastante críptica quizás para nuestros contemporáneos ojos. Y tal vez también para el juez de la causa que no tardó mucho en preguntar sobre aquel particular a Francisca de Macazaga. La acusada se mostró, al principio, un poco remisa a la hora de especificar a qué se refería exactamente con aquella especie de enigma. Sin embargo una pregunta más precisa del alcalde obtuvo una respuesta que no dejó ya lugar a muchas dudas acerca de a qué se refería esa oscura alusión a “malos christianos” que andaban extendiendo enfermedades y desgracias entre el vecindario²⁵.

El “motiu e intencion” con el que dijo aquellas palabras se reducía a que sus parientes, Juan de Bidagain y Martín de Guillamasa, habían muerto cuando estaban navegando y una ola los arrebató de cubierta. A eso añadió que, “según se dixo”, aquello había ocurrido “estando la Mar sosegada” y “sin temporal”, lo cuál hacía bien raro que en tales circunstancias se levantara la “ola grande” que los arrastró fuera de su barco y los ahogó. Parecía pues evidente que aquel extraño incidente sólo podía explicarse como producto de “arte diabolico” salido de manos de esos “malos christianos” a los que ella se refería²⁶.

Un cuadro bastante inquietante. Sin embargo la curiosidad del magistrado no pasó de ahí. No se unieron a estos autos otros interrogatorios ni se intentó esclarecer si, verdaderamente, Gracia de Vidaondo o cualquier otro

24. *Ibíd*em, folios 7 recto-7 vuelto.

25. *Ibíd*em, folio 12 vuelto. Acerca de la relación entre las brujas y las catástrofes en el mar véase LEVACK. *La caza de brujas en la Europa moderna*, p. 216. En el caso concreto del País Vasco CARO BAROJA. *Brujería vasca*, p. 255. Un testimonio gráfico en DUESO, José. *Brujería en el País Vasco*. Donostia : Roger, 1999; p. 97.

26. AMH E 7 II 19, 5, folio 12 vuelto. Una lógica, como bien se puede apreciar, muy similar a la que aún a principios del siglo XX persistía en sociedades pre-industriales, como la de los Azande, véase EVANS-PRITCHARD, E.E. *Brujería, magia y oráculos entre los azande*. Barcelona : Anagrama, 1976, p. 96.

vecino del lugar de Pasaia que caía bajo su jurisdicción, habían tenido realmente parte en semejantes operaciones de magia brujeril. O siquiera si éstas habían llegado a tener lugar

Y el celo de aquellos jueces no se vio espoleado, ni poco ni mucho, por el significativo hecho de que Gracia y su procurador habían preferido dejar de lado tan fea y turbia cuestión, sin querer hacerla constar entre las muchas injurias que las Macazaga habían vertido sobre el buen nombre de la querellante.

Así todo quedó reducido a otro episodio más de la indiferencia con la que los magistrados vascos hacían frente a rumores y acusaciones de ese tipo, actitud que puede remontarse incluso hasta el punto álgido de la gran caza de brujas europea, a mediados del siglo XVI²⁷.

En 1705 no se hace sino revalidar, y del modo más terco, la negativa a proceder ante indicios que en otras partes de Europa hubieran conducido a una autentica debacle. La ocultación por parte de Gracia de Vidaondo de su turbia relación con la muerte de dos marineros, como acabamos de ver, no alteró lo más mínimo la calma del tribunal hondarribiarra. Tampoco lo hizo el hecho de que aquel caso no era el primero sino el segundo de esas características que fue llevado ante sus estrados en muy poco tiempo.

Ocurrió unos pocos meses antes de que Gracia se viera asaltada con aquellas feas palabras. La querrela se planteó, también por mano de Martín de Yanzi, ante aquel tribunal el día 15 de diciembre de 1704. Fue en esa fecha cuando otra viuda vecina de la jurisdicción de Hondarribia –Clara de Eguilluz– otorgó poder al mencionado Martín de Yanzi y en su defecto a Miguel de Yguiniz para que pidieran justicia al tribunal de la ciudad en razón de las injurias que las molineras del molino de Errota Andia, Josepha de Echeuerria y su hija María Josepha de Arburu, habían vertido sobre su buen nombre. Unas en las que se mezclaba el “puyes” contra el mal de ojo y algunas afirmaciones bastante rotundas acerca de las habilidades de Clara como bruja²⁸.

Apenas dos años después se volvió a llevar otro caso muy similar al de Gracia de Vidaondo y al de las molineras de Errota Andia ante aquel tribunal. En él se volvía a señalar en dirección a determinadas mujeres vecinas de Pasaia que tenían algún que otro poder de raíz no demasiado clara con respecto al mar. Todo comenzó en 1707, cuando un criado de una de las casas

27. Consúltese el proceso del año 1562 Archivo General de Gipuzkoa-Gipuzkoako Agiritegi Orokorra (desde aquí AGG-GAO) CO CRI 52, 9. No hubo ninguna reacción, tal y como se deduce del esforzado trabajo de síntesis realizado por José Dueso. En él no aparece ningún proceso que pueda estar siquiera remotamente relacionado con aquella cuestión planteada ante el tribunal del corregidor aquel año. Véase DUESO. *Brujería en el País Vasco*, p. 100.

28. AMH E 7 II 17, 14, poder de Clara de Eguiluz y testimonio de María Juan de Mendiguren, hojas sin foliar. Acerca del “puyes” véase ERKOREKA, Anton. *El mal de ojo entre los vascos*. Bilbao: Ekain, 1995; pp. 91-94.

de esa localidad guipuzcoana llamó a Seuastiana de Echeandia y Catalina de González “Brujas Echiceras”. Los testimonios señalan que semejantes expresiones iban dirigidas especialmente contra Seuastiana, la cuál –según acusó el criado– estaba la noche anterior “a las dos horas de la mañana (sic) en la costa de Lezo”²⁹.

Los magistrados de Hondarribia, una vez más, no volvieron a incomodarse lo más mínimo ante aquellas afirmaciones que, por así decir venían a llenar un vaso que en otras partes de Europa ya se habría colmado tiempo atrás. Ni siquiera pensaron en realizar alguna pesquisa sobre la cuestión.

Este fenómeno de indiferencia frente a las acusaciones de brujería que, de un modo u otro acababan frente a tribunales vascos del siglo XVIII no se limitó únicamente a la ciudad de Hondarribia y su jurisdicción. A lo largo de aquella luminosa centuria los casos se multiplicaron una y otra vez y con las formas más atroces. Sin embargo la línea de acción de la magistratura será siempre la misma.

Así, por ejemplo, el corregidor de la provincia no se alterará lo más mínimo cuando el procurador Bentura de Orue, uno de los habituales ante los estrados de su tribunal, le exponga en 1727 la querella por injurias que Josepha de Ocariz, vecina de Zegama, quería llevar a término contra María de Gorrochategui.

Afirmaba el De Orue que su defendida era buena cristiana y temerosa de Dios y de su conciencia, además de “hixodalgo notoria de sangre”, tal y como solía rezar la formula habitual en los procesos de la época. Sin embargo la acusada, María de Gorrochategui, despreciando todo eso, se había dejado decir diversas veces a lo largo y ancho de Zegama, “sin mas motivo que por odio y mala voluntad”, que Josepha era “Bruxa”. A esto añadió que la aludida “debía estar quemada antes de ahora en la inquisición”³⁰. Todo eso no revolucionó en nada la flema del magistrado. Tampoco lo hizo el resto de la corrosiva cantinela que María de Gorrochategui repetía por doquier. Cosas tales como que Josepha “tiene Prouision de potes y ollas con unguentos para usar de echizerias”³¹.

Así, después de interrogar a la acusada, que negó siquiera haber dicho algo parecido y se libró muy bien de sostener sus acusaciones contra

29. AMH E 7 I 25, 4, testimonio de Antonio de Olaiz, hojas sin foliar. Acerca de la relación entre esa banda del puerto de Pasaia y la brujería sobre el mar véase CARO BAROJA. *Brujería vasca*, pp. 244-256.

30. AGG-GAO CO CRICO, año 1727, caja 1, proceso 4, folio 2 recto. Sobre la persistencia de la Inquisición en la cultura popular vasca como instrumento de destrucción, o cuando menos de graves molestias, aún muchos años después de la extinción del tribunal, véase AZURMENDI, Mikel. *Nombrar, embrujar (para una Historia del sometimiento de la cultura oral en el País Vasco)*. Irun: Alberdania, 1993, p. 199.

31. AGG-GAO CO CRICO, año 1727, caja 1, proceso 4, folio 2 recto.

Josepha de Ocariz ante aquel juez, se la liberó sin tener siquiera que dar fianza “por pobre” y no se buscaron más indicios sobre aquella cuestión de ungüentos, hogueras, ollas e Inquisiciones³².

En otros casos en los que las acusaciones son igual de espesas pero además los autores del rumor se niegan a retractarse, tal y como ocurrió en el caso de Clara de Eguilluz, la actitud de la magistratura del corregimiento no variará ni un ápice.

En efecto, todas las cargadas palabras que Ana María de Bonechea tuvo a mal verter sobre su tocaya, Ana María Ygnacia de Berain, no incitaron al teniente de corregidor que se hizo cargo del caso a establecer una investigación acerca de lo que pudiera haber de verdad en semejantes habilllas. Nada importaba pues que Ana María Ygnacia y su hija –María Josepha de Golindano– fuesen tratadas por Ana María de Bonechea como “echizeras” y “malas echizeras” o que dijera a su homónima –a saber con que intención– que cierta mujer de la villa –Getaria– estaba de “aquella suerte” –“sin palabras”– por “echizerias”³³.

Tampoco le movió en esa dirección el hecho de que acto seguido Ana María de Bonechea se querellase y se mantuviese firme en sus teorías acerca de que había una mujer embrujada en Getaria, por más que no supiese con exactitud quiénes eran las brujas que la habían postrado en tan triste estado una vez descartadas Ana María Ygnacia de Berain y su hija³⁴.

Así pues, como acabamos de ver a través de todos estos casos, las brujas no desaparecieron de los tribunales del País Vasco del siglo XVIII. Sin embargo, como estamos a punto de ver, no fue esa forma tan civilizada y calmada la única en la que hicieron acto de presencia ante la magistratura de aquella parte de Europa.

3. SEGUNDO POSICIONAMIENTO ANTE EL FENÓMENO: VIOLENCIA DESCONTROLADA Y ALGUNOS VAGOS TEMORES

Normalmente no se suele reparar –ni dentro del campo del estudio de la Historia ni fuera de él– en una cuestión evidente con respecto a los acontecimientos de los que se compone la existencia de nuestra especie. Sin embargo es innegable, es más, es una autentica obviedad, que en un mismo año, en un mismo mes, semana o día, incluso hora o minuto de lo que consideramos nuestra Historia ocurren hechos diferentes y hasta contradictorios de manera simultanea.

32. *Ibíd*em, folios 10 recto-11 vuelto. Acerca de las sentencias utilizadas por los tribunales del País Vasco a partir de los comienzos de la Edad Moderna, véase BAZÁN DÍAZ, Iñaki. *Delincuencia y criminalidad en el País Vasco*, p. 516.

33. AGG-GAO CO CRICO, año 1757, caja 1, proceso 13, folios 1 recto-3 recto.

34. *Ibíd*em, folio 19 recto.

El año de 1704 no es, precisamente, una excepción a ese respecto. En esa fecha se desarrollaba en toda Europa –y también en sus posesiones exteriores– la llamada Guerra de Sucesión española que se prolongó entre los años de 1700 y 1713. En el mes de agosto de ese año tuvo lugar una de las batallas más importantes de las varias que se libraron en territorio del Viejo Continente, la segunda de Hochstadt³⁵. En ella se enfrentaron disciplinados regimientos de algunas de las potencias contendientes combatiendo en esa formación de línea, firmemente mantenida por medio de la vigilante disciplina de oficiales y suboficiales –que tan vistosos y escalofriantes resultados da aún hoy día en algunas producciones cinematográficas de Hollywood– hasta decidir el curso de la batalla que se inclinó a favor de las armas inglesas y austracistas frente a las de los franceses y sus aliados bávaros³⁶.

Unos pocos meses antes de aquel 13 de agosto de 1704 se desarrolló otro combate de esa Guerra de Sucesión española en tierras de lo que hoy se conoce como Canadá y Estados Unidos de Norteamérica y en aquellas fechas no pasaban de ser “Nueva Francia” y “Nueva Inglaterra”. Era la misma guerra y el mismo año pero se luchó de un modo bien distinto. El 29 de febrero de 1704 una heterogénea fuerza mandada por el oficial francés Hertel de Rouville, compuesta de 48 hombres de la milicia de Nueva Francia, 200 Abenakis, Caughnawagas (iroqueses de las misiones jesuíticas) y Hurones cayó en un ataque por sorpresa –que poco o nada tenía que ver con los ordenados movimientos regimentales que se iban a poner en práctica en Hochstadt el verano siguiente– sobre el asentamiento inglés de Deerfield. Después de matar a 40 o 50 de sus habitantes y tomar cautivos a 109 de ellos, que padecieron un trato atroz, se retiraron arrastrando a sus prisioneros –al menos a los que no mataron a lo largo del camino– a través de una copiosa nevada hacía las Montañas Verdes y las posesiones francesas³⁷.

Por lo que respecta a la Historia de la brujería en el País Vasco de los siglos XVIII y XIX se pueden observar contrastes igual de agudos. Así, como hemos visto en el apartado anterior fue en el mes de diciembre de ese año cuando Clara de Eguilluz puso una querrela ante el tribunal de Hondarribia porque las molineras de Errota Andia la acusaron de ser bruja. Es más, incluso la habían conjurado a la vista de un gran número de personas con el “puyes”. Todo aquello terminó en un pacífico acto de conciliación entre las partes enfrentadas el día de la víspera de Navidad, ofreciéndonos un perfecto ejemplo de cuál era la actitud observada frente a acusaciones de ese tipo en los tribunales del País Vasco de aquella época.

35. Sobre esa batalla, este conflicto y la forma en la que afectó a España, manzana de la discordia y principal motivo de la lucha, véase VOLTES, Pedro. *La guerra de Sucesión*. Barcelona: Planeta, 1990; p. 105.

36. Acerca de la táctica empleada por los ejércitos de esa época en combates de estas características véase DUFFY, Christopher. *The military experience in the age of reason*. Ware: Wordsworth, 1998; pp. 198 y ss.

37. Acerca de este episodio véase STARKEY, Armstrong. *European and native american warfare 1675-1815*. Londres: UCL Press, 1998; pp. 90-91. Sobre esas tácticas tan diferentes a las empleadas, por regla general, en los campos de batalla de Europa, DUFFY. *The military experience in the age of reason*, pp. 280-288.

Sin embargo, no demasiado lejos de aquella ciudad guipuzcoana, mientras Clara debía estar meditando la decisión de avenirse al acto de conciliación con las dos molineras, se desarrollaba otra cara de esta misma cuestión. Tan diferente como lo pudieron ser la batalla de Hochstadt y el asalto contra Deerfield.

En efecto, el día 18 de febrero de 1705, el corregidor del Señorío de Bizkaia se vio en la obligación de instruir un voluminoso proceso para esclarecer ciertos oscuros incidentes que habían tenido lugar durante el mes de diciembre del año anterior en el territorio bajo su jurisdicción.

Otra vez se trataba de acusaciones de brujería. Pero en esta ocasión las presuntas culpables no habían tenido tanta suerte como Clara de Eguilluz y las otras mujeres a las que he ido haciendo referencia. Según constaba de las averiguaciones que realizó el corregidor algunos vecinos de la república de Begoña, del barrio que llaman de Achuri, habían entrado en compañía de dos forasteros que, curiosamente, iban vestidos con abarcas –como no se olvidó de apuntar uno de los testigos interrogados por el máximo magistrado vizcaíno– en la casa en la que malvivían María de Arteaga y su hija María de Telleche. Sería hacía la medianoche cuando aquel tropel de vecinos y forasteros rústicamente calzados irrumpieron “finxiendose que hera la Justicia” en la sórdida y precaria habitación en la que intentaban dormir las mencionadas madre e hija. Una vez llevada a cabo tan desasossegante operación los supuestos justicias se llevaron presas a María de Arteaga y a su hija. Poco después de sacarlas de sus camas las maltrataron y golpearon³⁸.

Hecho esto se las llevaron de allí por su propia mano y autoridad sin dar mayores explicaciones de semejante escándalo. Desde ese momento no se volvió a saber nada de madre e hija “ni de donde las llevaron ni echaron”³⁹. Fue principalmente para esclarecer lo que a todas luces era un secuestro que, a cada paso que se avanzaba en la investigación tomaba un cariz cada vez más trágico y siniestro, por lo que el corregidor continuó adelante con aquellos autos.

No es fácil llegar a saber que clase de impresión causó a la máxima autoridad judicial del Señorío el enterarse a través de algunos de los testigos que fue recabando –así como por las declaraciones de los más directamente implicados– de que el principal móvil para proceder a semejante conducta se apoyaba en sospechas acerca de que María de Arteaga y su hija habían hechizado a una dama bilbaína –doña Juana de Basurto– y que para lograr el pertinente deshechizo se había procedido a aquel contundente remedio que pasaba por secuestrar y golpear a las dos supuestas brujas hasta que deshicieran los hechizos que se imaginaban habían lanzado contra doña Juana⁴⁰.

38. Archivo Histórico de la Diputación de Bizkaia (desde aquí AHDB). Corregimiento, 1201-17, folio 1 recto y 4 recto.

39. *Ibidem*, folio 1 vuelto.

40. *Ibidem*, folios 22 recto y ss.

Eso continua siendo un misterio. Lo único que se hace evidente a lo largo de este denso y voluminoso proceso es que la actitud frente a los rumores de brujería en la Vasconia de los siglos XVIII y XIX no actuaba en una sola dirección.

Efectivamente, y no pensemos que este suceso de finales del año 1704 y principios de 1705 fue una especie de último estertor de los grandes pánicos que acababan en linchamientos como los de Tring en 1751 o, mucho más cerca de la Bizkaia de comienzos del siglo XVIII, el que estuvo a punto de llevarse a efecto en la Bayona de los últimos años del XVII⁴¹. Sin necesidad de cruzar ni una sola frontera en dirección, por ejemplo, a ese *Parlement* de Burdeos que en 1707 se vio obligado a revivir las viejas cacerías por la presión popular, podemos comprobar que gran parte de los casos analizados en el segundo apartado de este trabajo muestran en sus sentencias y autos algo más que un velado temor a que la repetición de determinados rumores sobre brujas acabase por desatar, nuevamente, consecuencias fatales.

Eso es lo que se puede apreciar, por ejemplo, con respecto a los sucesos del año 1727 en Zegama. Bentura de Orue, el procurador que defendía a la mujer señalada e injuriada como bruja, se quejó al corregidor de que todas esas acusaciones vertidas contra Josepha de Ocariz habían levantado las sospechas de muchos vecinos de aquella localidad “poniendo con tan temerario modo de hablar en bemente (sic) presumpcion y sospecha deprecada a quantos han sido noticiosos de semexante razonamiento e inpostura”. Aparte, claro está, de haber arruinado el buen crédito y fama de su defendida⁴².

En el caso que tuvo lugar en Getaria en el año de 1757 también se puede adivinar bajo la calma que preside la acción del magistrado que lo juzgó una cierta inquietud. Así leemos junto con el auto de sentencia ciertas recomendaciones a los magistrados de Getaria a fin de evitar que en adelante “no se experimente en ella quimeras como las que resultan de autos”⁴³.

Unas advertencias sin duda prudentes. Sobre todo si volvemos a tener presente el trato que se administró a María de Telleche y María de Arteaga en la Bizkaia de principios del siglo XVIII, prueba fehaciente de que simples injurias podían acabar desencadenando una molesta histeria en cualquier momento poniendo a la magistratura en una situación como poco difícil, que podía ir desde un linchamiento como el ocurrido en el Achuri de principios

41. Sobre ese episodio véase BORREL. *Recherches sur la sorcellerie*, pp. 153-155, RILOVA JERICÓ, Carlos. “Brujería en la comarca del Bidasoa. El problema de la incredulidad en el siglo XVIII”: Vasconia, número 29, 1999; p. 162 y RILOVA JERICÓ, Carlos. “De nuevo sobre el tema de la brujería. El problema de la incredulidad en el siglo XVIII”. Historia social, número 38, 2000, pp. 28-29.

42. AGG-GAO CO CRICO, año 1727, caja 1, proceso 4, folio 2 recto.

43. AGG-GAO CO CRICO, año 1757, caja 1, proceso 13, folio 33 recto.

del siglo XVIII hasta tener que reinaugurar una nueva cacería de brujas o algo bastante similar.

Esta posibilidad no era ni mucho menos remota. A mediados del siglo XVIII, no demasiado lejos de territorio guipuzcoano –concretamente ante el *Parlement* de Burdeos– se llevó a presencia de los jueces del mismo al cirujano bayones Gracien Detcheverry, acusado de buscar tesoros por medio del libro llamado “Agrippa negra”⁴⁴. Los jueces, muy a su pesar, no tuvieron más remedio que aceptar la querrela contra él y administrarle, aunque fuera de modo vergonzante, un severo castigo por aquellas operaciones pretendidamente mágicas⁴⁵.

Toda ésta es materia, en cualquier caso, que no debemos perder de vista a la hora de calibrar con exactitud cuales fueron las reacciones ante las acusaciones de brujería en el País Vasco de los siglos XVIII y XIX.

4. TERCERA ACTITUD: CASTIGO Y SOBRESEIMIENTO JUDICIAL

Como hemos visto a través del segundo y tercer apartado de este trabajo la magistratura vasca mostró una actitud verdaderamente pionera en lo que respecta al tratamiento de las acusaciones por brujería, oscilando –desde una fecha muy temprana– entre la indiferencia, el desdén y una cauta actitud que evitase episodios de histeria colectiva con consecuencias más o menos fatales debidas a esta causa.

Sin embargo hay otra faceta más en el tratamiento que dieron a esas acusaciones tan particulares de los siglos XVIII y XIX. La cuál, por supuesto, no va a ser pasada por alto en esta investigación que aspira a iluminar –dentro de lo posible– hasta el último rincón de esa materia.

En efecto. Ya se ha señalado que a partir de 1610 la magistratura civil del País Vasco sujeta a la jurisdicción del tribunal de la Inquisición española, dejó de perseguir a los señalados como brujos desestimando que pudieran ser, realmente, agentes del príncipe de las tinieblas. El segundo apartado de este artículo ofrece una buena muestra de cómo se fue consolidando esa actitud.

Pero eso no significó que los brujos, al menos determinado grupo entre ellos dotado de unas características especiales, dejaran de ser perseguidos, aunque por razones que nada tenían que ver con las que recomendaban Institor y Sprenger en su “*Malleus maleficarum*” de 1448 y que, tal y como señala Norman Cohn contribuyeron a desatar la “auténtica” caza de

44. Probablemente se trataba de alguna edición del “*De occulta philosophia*” de Agripa de Netesheym. Véase NETESHEYM, Agripa de. *Filosofía oculta*. Madrid: Alianza, 1992.

45. Véase TRAIMOND. *Le pouvoir de la maladie*. p. 150. Sobre los “escrocs” véase MANDROU, Robert. *Magistrats et sorciers en France au XVIIe siècle. Une analyse de psychologie historique*. París: Seuil, 1980; pp. 513-523

brujas de la Europa de la Edad Moderna. Aquella que pretendía purificar el mundo de supuestos adoradores del Maligno que, a cambio de ese acto de veneración, recibían perjudiciales artes mágicas⁴⁶.

¿Cuáles fueron los nuevos motivos que asistieron a las elites europeas en general y las vascas en particular para continuar la persecución de gentes señaladas con la famosa palabra de cinco letras o con la de nueve?. Los trabajos de Florencio Idoate sobre la brujería en Navarra nos ofrecen una primera respuesta. En el año de 1672, cerca de Pamplona, en la localidad de Burlada, apareció un arquitecto –más o menos el equivalente de esa época para los actuales contratistas de obras. O, más exactamente una mezcla de capataz de obras, maestro albañil y aparejador– nativo de Tolosa en Gipuzkoa que aseguraba poder obrar ciertos prodigios que no tenían que ver precisamente con la mayor o menor rapidez con la que terminaba las construcciones o reparaciones que se le encargaban. Muy al contrario, aquella habilidad poco o nada tenía que ver con la construcción, pues se trataba de cómo encontrar tesoros ocultos por medios mágicos⁴⁷.

Esas arriscadas declaraciones de Lucas de Oyabe –ése era el nombre del arquitecto– y, especialmente, los intentos de ponerlas en práctica –que dejaron a aquella localidad navarra convertida en un autentico colador– atrajeron rápidamente la atención de las autoridades de la zona que enseguida se encargaron de rebajar sus ínfulas de estafador⁴⁸.

Pocos años después, en otras partes de Europa que también habían comenzado a desestimar los juicios por brujería de acuerdo a los cánones establecidos a mediados del siglo XV, concretamente en el reino de Francia de comienzos del XVIII, ese tipo de actitud comenzó a sistematizarse gracias a una memoria elaborada por el marqués de Argenson, jefe de la policía de la región de París, en la cual se detallaba –además del disgusto de aquel noble francés ante este problema, que tenía particularmente afectada a la región bajo su control– las medidas a adoptar contra los que el caballero denominaba “escrocs”. Es decir, estafadores, petardistas, en definitiva: falsos brujos cuya única pretensión era la de engañar a cualquier pobre incauto con unos poderes mágicos que nunca habían poseído. Ni con la ayuda del Maligno, ni mucho menos sin contar con ella⁴⁹.

Tan encendida diatriba llevaba fecha del año 1702. En el País Vasco, dejando aparte episodios como el de Lucas de Oyabe, la documentación no revela la presencia de casos de ese estilo hasta finales del siglo XVIII. Sin

46. Acerca de esto véase COHN, Norman. *Los demonios familiares de Europa*. Madrid.: Alianza, 1987; pp. 285 y ss.

47. IDOATE. *La brujería en Navarra y sus documentos*, p. 221

48. *Ibidem*, pp. 223-224.

49. Sobre esta cuestión véase MANDROU, Robert. *Magistrats et sorciers en France au XVIIe siècle*, pp. 513-523

embargo ese tardío reflejo documental, como vamos a poder comprobar, parece obedecer no tanto a timidez o desconocimiento de la que podríamos llamar “doctrina De Argenson” por parte de los magistrados vascos, como a las, a veces, caprichosas casualidades según las que se ha conservado la documentación con la que hoy día cuentan nuestros archivos.

La contundencia que revelan los tres casos que he podido reunir entre los territorios de Bizkaia y Gipuzkoa parecen apuntar en esa última dirección. Veámoslos con el detalle que merecen para comprender esta tercera y última actitud frente a la aparición de nuevos rumores de brujería en el País Vasco de los siglos XVIII y XIX.

La primera “escroc” de la que tenemos datos documentales hizo su aparición en el año de 1787 en la anteiglesia vizcaína de Amorebieta y está lleno de interesantes contrastes, dependiendo de la perspectiva desde la que lo contemplemos. Apenas iniciado ese año las autoridades de esa localidad se tomaron el trabajo de escribir a la cercana villa de Bilbao para poner al alcalde de esa localidad en antecedentes de ciertos hechos muy disgustantes que atañían a una de las presas que estaba en la cárcel bilbaína⁵⁰.

Según contaban la paz de la anteiglesia se había visto turbada porque María Antonia de Carrica, una forastera originaria de Bermeo, que es descrita como “mujer avandonada” y que fingía “conciencia que no tiene” y “gracia particular que no la asiste”, se estaba dedicando a embaucar a cuanto hombre o mujer de Amorebieta se ponía al alcance de sus más que refinados embustes⁵¹.

Eso era exactamente lo que le había ocurrido a Joseph de Jauregui, habitante de aquella anteiglesia que padecía una “enfermedad cronica incurable”. Había tratado aquella dolencia por medio de cirugía y medicinas sin obtener resultado positivo alguno, pues, tal y como siguen informando los locuaces magistrados amorebietarras, estaba ya con un pie en la sepultura. Semejante cuadro de desgracia no conmovió en lo más mínimo a la conciencia de María Antonia –que, en efecto, parece haber sido más fingida que real– pues no dudó, al parecer ni por un solo instante, en ofrecer su falsa magia al casi agonizante Joseph de Jauregui. Naturalmente sus remedios no surtieron ningún efecto, salvo el de extenuar las arcas del enfermo casi en la misma medida que su salud⁵².

Pero las audacias de “escroc” de la bermeana no se detenían ahí. Los magistrados de Amorebieta se veían también en el deber de informar a Bilbao que María Antonia –al igual que Lucas de Oyabe en 1672, o los adeptos

50. AHDB Corregimiento 1173-27, folio 2 recto.

51. *Ibidem*, folio 1 recto. Sobre este caso y los otros dos se puede consultar también RILOVA JERICÓ, Carlos. “La última caza de brujas. En el nombre de Dios y de la Ilustración. La ciudad de San Sebastián en las Navidades de 1818”: BEHSS 2001, (número 35, pp. 129-151).

52. AHDB Corregimiento 1173-27, folio 1 recto.

tos del Gran Mariscal de los magos y otros similares que con tanta energía combatió el marqués de Argenson— había esparcido la voz de que sus artes mágicas eran capaces de descubrir las cosas “mas ocultas y reservadas” y así bien las causas de las enfermedades que padecían algunas personas de la anteiglesia. Igualmente afirmaba que, ya que ella era la única en conocer el origen de esa falta de salud, también era la única capaz de remediarlo⁵³.

Una vez que se propagó la noticia hubo varios insensatos —ése es, *lapsus calami* aparte, el término que emplean los magistrados de Amorebieta para describirlos— que la creyeron y acudieron a que les administrase sus remedios⁵⁴. En esta ocasión la conciencia de María Antonia también se mostró inexistente o, cuando menos, algo despistada, pues “sin reparo y con soltura hiva espresando a unas que su(s) males procedían de enfermedades naturales”. Y lo peor aún estaba por llegar ya que la bermeana no sólo pretendía ejercer como bruja —benéfica, en este caso— sino que aspiraba a engrosar la lista de los reconocedores o “catadores” de hechiceros maléficos que tanto papel habían desempeñado en el punto álgido de la gran caza de brujas⁵⁵. Así, según recuerdan los magistrados, María Antonia aseguró a alguno de los enfermos que acudió a visitarle buscando remedio para los males que le acuciaban, que sus ajes “prouenian de Echizos y maleficios de Brujas”⁵⁶.

Para remedio de todas esas desdichas repartió entre sus clientes “letras /cutunac/ (sic) y otras drogas que le dictaua su perversa inclinacion”. La cuál, por cierto, no se detuvo ahí sino que empezó a ejercitarse de tal modo que dio a conocer los nombres de las que ella consideraba eran las brujas que habían maleficiado a algunos de sus pacientes. Así, causando “escandalo e impresion” en los más “incautos”, se dedicó a afirmar que Josepha de Ysasi, una de las vecinas de Amorebieta, de la que hasta ese momento no se había tenido ni la más mínima queja, era “una de las mas perjudiciales Echiceras” que habitaban en aquella localidad y que “mediante sus hechizos estaban grauemente enfermos e indispuestos algunos sujetos”⁵⁷.

53. *Ibídem*, folio 1 vuelto.

54. *Ibídem*.

55. *Ibídem*. El más famoso, por la triste eficacia de sus diagnósticos, fue Mathew Hopkins, autotitulado “Witchfinder General” —catador de brujas general— y que a mediados del siglo XVII produjo diversos procesos en Inglaterra. Sobre este personaje véase LEVACK. *La caza de brujas en la Europa moderna*, pp. 213, 217-218 y 224. En Francia tampoco fueron ajenos a semejantes figuras conocidas en aquel reino como “connaisseurs”. Véase MANDROU. *Magistrats et sorciers en France au XVIIe siècle*, pp. 373, 378, 392, 442, 456, 460-464, 472-473 y 544. Para Gascuña en 1643-1644, poco más o menos en las mismas fechas en las que Hopkins actuaba en Inglaterra, véase BORREL. *Recherche sur la sorcelleire*, pp. 124-128. Fenómeno en absoluto desconocido en territorio vasconico pues antes de que María Antonia haga su presencia ya se han dado otros casos, por ejemplo en Navarra, IDOATE. *La brujería en Navarra*, p. 134.

56. AHDB Corregimiento 1173-27, folio 1 vuelto.

57. *Ibídem*, folios 1 vuelto-2 recto. Sobre los “Kutunak” o amuletos véase ERKOREKA, Anton. *El mal de ojo en Euskal Herria*. Salamanca-Bilbao: Instituto de Historia de la medicina española, 1985; pp. 15 y ss. Sobre la medicina popular, de la cuál parece ser una practicante María Antonia, de ese mismo autor “Análisis de la medicina popular vasca”. Bilbao: Institución Labayru-Caja de Ahorros vizcaina, 1985.

Desde luego más de lo que podían tolerar estas autoridades que, a diferencia de lo que había ocurrido con sus antecesores en similares cargos, no estaban dispuestos a creer en semejantes cosas y –o *tempora o mores*– mucho menos a emplear a semejantes “expertos” para que revelasen a los supuestos culpables que, con ayuda del Maligno, causaban los males que afectaban a sus comunidades. Así pues uno de los fieles de la anteiglesia la había puesto en el cepo para que le sirviera de “corrección”. Después de un tiempo en tan ingrata situación la liberó, pero sólo bajo promesa “de que se enmendaría en lo sucesivo”⁵⁸.

La promesa, sin duda, debió ser tan endeble como todo lo que rodeaba a esta mujer. De hecho, tal y como hacían constar los magistrados de Amorebieta, saben que en ese mismo momento está en la cárcel de Bilbao –por eso, precisamente, escribían a sus autoridades municipales– por haber continuado con semejantes negocios. Circunstancia que aprovechan para solicitar de las justicias de la villa que se le dé un castigo verdaderamente ejemplar que sirva para su verdadera corrección, castigo y escarmiento de otros “escrocs” y en bien de la tierra vizcaína y mayor gloria de Dios⁵⁹.

En realidad, por lo que cuenta el alcalde de Bilbao, la presencia de María Antonia en sus dependencias obedecía a crímenes algo más prosaicos como eran ciertos “justos recelos” de un robo en el barrio de La Sendeya y porque “se paseaba por las calles” de Bilbao “sin oficio, ni ejercicio alguno, a que se le vea dedicada, dando a entender su mala conducta”. Sin embargo no dejó caer en saco roto todo lo que le habían contado los regidores de la anteiglesia de Amorebieta⁶⁰.

Fue así que el primer edil de Bilbao reclamó que se solicitase la declaración de la acusada de todos estos delitos tan singulares. Las respuestas de ésta al primer magistrado de la villa cierran este caso de persecución contra la pretendida secta brujiel con un *tour de force* verdaderamente interesante con respecto a lo que contaban los regidores de Amorebieta, pues introduce una nueva perspectiva sobre el caso e insinúa jugosas preguntas en torno a la verdadera razón que impulsó a aquellos jueces a espolear esta caza de brujas “a la ilustrada”.

Según declara María Antonia está casada con un marinero que en ese momento se hallaba fuera del Señorío ocupado “en la navegación”, su edad

58. AHDB Corregimiento 1173-27, folio 2 recto. También se aprecia en Francia el castigo de cepo, u otros similares, empleado contra los “escrocs”. Véase MANDROU. *Magistrats et sorciers en France au XVIIIe siècle*, pp. 517-518

59. AHDB Corregimiento 1173-27, folios 2 recto-3 recto.

60. *Ibidem*, folio 3 recto. Sobre la reacción frente a gentes malentrenidas como María Antonia véase GEREMEK, Bronislaw. *La piedad y la horca: Historia de la miseria y de la caridad en Europa*. Madrid: Alianza, 1989. De este mismo autor “La estirpe de Cain: la imagen de los vagabundos y de los pobres en las literaturas europeas de los siglos XV al XVIII”. Madrid: Mondadori, 1991. Para el caso concreto del País Vasco GRACIA CARCAMO, Juan. *Mendigos y vagabundos en Vizcaya (1776-1833)*. Bilbao: UPV-EHU, 1993 y ZAPIRAIN KARRIKA, David; MORA AFÁN, Juan Carlos. “Exclusión social en los siglos XVI y XVII”. *Vasconia*, número 24, pp. 157-192.

es de 36 años y no sabe escribir. Con respecto a las acusaciones que se le hacen, tanto por parte de los regidores de Amorebieta como del alcalde de Bilbao, lo que puede decir y dice en su defensa es que vivió con su marido en Bermeo hasta que en 1786 se mudaron a la anteiglesia de Ibarangelua. Ignora la razón por la cuál se le ha puesto en la cárcel de la villa y con respecto a Amorebieta lo único que puede decir es que hará cosa de cinco meses fue a aquella población a vender una porción de mercancía y tuvo la mala fortuna de que se le dislocase un tobillo. Debido a ese accidente tuvo que quedarse en el molino de Joseph de Jauregui⁶¹.

El hombre, en efecto, estaba muy enfermo. Ella, desde luego, pudo apreciar en los meses que pasó en su compañía que estaba hinchado. Ese tiempo de forzosa convivencia transcurrió sin incidentes hasta que pasados nueve meses apareció en el molino “una mujer anciana” y, como en los mejores cuentos del genero⁶², ésta visita, que sin abuso del lenguaje, se podría calificar como ominosa, aseguró a Joseph y a una muchacha que se encontraba en el molino que “ella les pondría en peor estacion (por “estado”) que en la que se hallaban”⁶³.

Ante estas palabras de tan mal agüero María Antonia replicó a la anciana y le recriminó preguntándole si el “divino Señor” le había dado semejante habilidad con la que acababa de maldecir a Joseph de Jauregui y a la joven. Fue entonces cuando la “mujer anciana” le replicó que ella, María Antonia de Carrica, “hera Bruja y se la deua quemar en un orno”. No contenta con esto fue a quejarse a uno de los magistrados de la anteiglesia y a resultas de la queja ella acabó en el cepo durante 24 horas poco más o menos. Según su versión de los hechos ésa fue toda la brujería, falsa o genuina, que hubo en Amorebieta en aquel año de 1787. Todos los demás cargos que se le habían imputado son negados sistemáticamente⁶⁴.

Y así acaba este proceso que al mismo tiempo que nos muestra las razones que impulsaban la nueva caza de brujas que se inicia en el siglo XVIII nos deja, por culpa de su abrupto final –tras la declaración de María Antonia, el proceso queda interrumpido– con algunas perplejidades acerca de quién era verdaderamente la falsa bruja, si aquella especie de vagabunda bermeana o una mujer perteneciente a una de las familias que integraban a

61. AHDB Corregimiento 1173-27, folios 5 recto-5 vuelto.

62. Acerca de la estructura de los cuentos populares europeos, de uno de los cuales parece sacada buena parte de la declaración de María Antonia de Carrica, véase PROPP, Vladimir. *Morfología del cuento*. Madrid: Fundamentos, 1981. Para el caso específico del País Vasco BARANDIARAN, José Miguel. *Brujería y brujas. Testimonios recogidos en el País Vasco*. San Sebastián: Txertoa, 1984, GARMENDIA LARRAÑAGA, Juan. *Mitos y leyendas de los vascos*. San Sebastián: Haranburu, 1995. PEÑA SANTIAGO, Luis Pedro. *Relatos, leyendas y tradiciones populares del País Vasco*. San Sebastián: Txertoa, 1999; pp. 35-36, 40 y 49, 81 y 154-157. Sobre las existentes en Bermeo ERKOREKA, Anton. *Leyendas, cuentos y supersticiones*. Etnografía de Bermeo, 3. Bilbao: Doniense, 2000; pp. 55-74.

63. AHDB Corregimiento 1173-27, folio 5 recto.

64. *Ibidem*.

esa regiduría de Amorebieta que, casualmente, trataba de convencer al alcalde de Bilbao de que la tía de uno de sus miembros, precisamente la “mujer anciana” dedicada a echar aquellas maldiciones terribles sobre el molinero y sus circunstancias, no era la bruja que, de un modo u otro, afligía la paz de Amorebieta⁶⁵.

El siguiente caso de “escroquerie” que se produjo en territorio del País Vasco fue mucho más rotundo y sin los intrigantes claroscuros que emergen de las contradictorias declaraciones contenidas en los apenas cinco folios de la causa 1137-27 llevada ante la corte del corregidor del Señorío por los magistrados de Amorebieta y el alcalde de Bilbao.

Todo sucedió en el otoño del año 1818 en la ciudad de San Sebastián. Fue un caso breve y en el que la acusada, una joven originaria de la localidad laburdina de Biriatu, que, al igual que María Antonia, llegó hasta la ciudad dedicándose a la venta ambulante, confesó de manera abierta la estafa de su más que falsa arte mágica⁶⁶.

Sus pretensiones eran mucho menores que las de María Antonia de Carrica o las de la “mujer anciana” que, según la bermeana, había maldecido al molinero Joseph de Jauregui. En efecto, Serafina Fagondo no lanzó ningún “birao”, no pretendió reconocer a otras hechiceras y no se supo que estuviera dotada de especiales poderes terapéuticos. Falsos o verdaderos⁶⁷.

En realidad sólo afectaba dominar una de las muchas artes que los cazadores de brujas de la Edad Moderna atribuían a aquellos que habían renegado de Cristo y se habían unido a la secta brujeril. Concretamente la de adivinación del futuro a través de los naipes. Uno de los múltiples medios de los que se servían los brujos y hechiceros para ejercer aquel dudoso prodigio⁶⁸.

Sin embargo su caso nos permite recoger otra importante faceta de cómo persistió la caza de brujas en la Vasconia de los siglos XVIII y XIX por otros derroteros y motivos diferentes —e incluso opuestos— a aquellos que se habían planteado desde mediados del siglo XV.

En efecto, a través de las líneas de este proceso, celebrado en una fecha muy particular dentro del reino de España como es la de 1818, pode-

65. *Ibidem*, folio 5 vuelto.

66. Archivo Municipal de San Sebastián (desde aquí AMSS) E 7 III 2183, 4. No me extenderé demasiado sobre este caso pues he dedicado a él un único trabajo. Véase RILOVA JERICÓ, Carlos. “La última caza de brujas pp. 129-152.

67. AMSS E 7 III 2183, 4, declaración de Serafina Fagondo, hojas sin foliar.

68. *Ibidem*. Acerca de la relación establecida por los demonólogos y cazadores de brujas entre adivinación y brujos véase el tratado de uno de los más representativos, Pierre de Lancre, sobre la cuestión. Koldo Mitxelena Kulturunea (KMKU), fondo Julio de Urquijo 4175, LANCRE, Pierre de. *L'incrudilite et mescreance du sortilege plainement convaicue*. París: 1622; pp. 200 y ss.

mos observar la forma en la que la reacción absolutista –que siguió en buena parte de Europa a las guerras napoleónicas– revivió, en cierto modo, los usos propios de Institor y Sprenger o Pierre de Lancre, llevándonos de vuelta, al menos en ese aspecto, hacía aquella Europa cada vez más alejada de la indeseada revolución de 1789 y, por tanto, más próxima a aquel pasado gótico tan del gusto de monarcas antiliberales como Fernando VII, donde las potencias absolutistas y, especialmente aquellos que las gobernaban, parecían respirar más tranquilos⁶⁹.

Es difícil dudar que al menos “algo” de eso es lo que se oculta tras las intenciones del alcalde de San Sebastián cuando ordena detener y juzgar a Serafina Fagondo en aquellas vísperas de Navidad del año de 1818⁷⁰. Por más que también sea innegable que buena parte de la acción del edil donostiarra estaba igualmente guiada por las ideas ilustradas desarrolladas a lo largo del siglo XVIII mezcladas en esa ocasión en una especie de confusa amalgama con los ideales de la reacción absolutista⁷¹.

El último caso, al menos por el momento, y con el que se cierra este estudio, constituye un magnífico remate para una investigación como ésta por razones que iremos viendo a medida que nos adentremos en el mismo. Para esto es preciso que volvamos de nuevo al Señorío de Bizkaia y más concretamente a la anteiglesia de Begoña, a ese barrio de Achuri que en 1705 estuvo a punto de ser escenario de una de las pocas ejecuciones populares –o, si se prefiere, linchamientos– que tuvieron lugar en alguna parte del territorio del País Vasco. Una vez dado este paso descubriremos que, apenas acabada la primera guerra carlista, en el año de 1839, hay nuevas quejas contra una persona que pretendía estar dotada de ciertos poderes mágicos.

Los informes sobre ella eran verdaderamente negativos, pero gracias a ellos se desató una interesante diatriba entre el denunciante y el fiscal de la causa que nos ofrece toda una lección acerca de porqué razones se podía continuar la caza de brujas “a la ilustrada” y porqué otras eso era ya de todo punto imposible.

69. Sobre el reinado de Fernando VII, para una visión general, véase ARTOLA GALLEGU, Miguel: *La España de Fernando VII*. Tomo XXXII de la Historia de España de Ramón Menéndez Pidal. Madrid: Espasa-Calpe, 1978. Acerca de los afanes de revivir la Edad Media, al menos como programa estético de la reacción absolutista de principios del siglo XIX, véase HONOUR, Hugh. *El romanticismo*. Madrid: Alianza, 1989, p. 185.

70. De hecho la Inquisición fue reorganizada y en ese mismo año de 1818 se llevó ante sus estrados un caso de hechicería que finalmente fue desestimado. Véase CARO BAROJA, Julio. *Vidas mágicas e Inquisición*. Madrid: Taurus, 1967, 2 volúmenes, volumen 1; p. 394. Acerca del papel jugado por la Inquisición, y por las aún más temibles, por letales, juntas de la fe que vinieron a sustituirla con ventaja en los dos periodos de gobierno absolutista, véase ARTOLA GALLEGU. *La España de Fernando VII*, pp. 481, 543 y 862. KAMEN, Henry. *La Inquisición española*. Madrid: Alianza, 1973, pp. 287 y 296-298 y MARTÍ GILBERT, Francisco. *La abolición de la Inquisición en España*. Pamplona: Universidad de Navarra, 1975, pp. 21, 297-299 y 316-317.

71. Véase RILOVA JERICÓ, Carlos. “La última caza de brujas” pp. 129-151.

La acusación partió, al igual que en el caso de 1787 y 1818 de la magistratura civil. En este caso se trataba de uno de los más conspicuos defensores del nuevo orden liberal instaurado –mal que bien– en el reino de España tras el fin de la primera guerra carlista. Concretamente un celador llamado Cosme de Belaunde que escribió una inquietante carta a su superior, el Jefe Político del Señorío –figura que venía a sustituir a la del antiguo corregidor–, fechada el 30 de junio de 1839⁷².

En aquel documento señalaba que “como encargado para celar por el buen orden del pueblo, en el ramo de proteccion y seguridad publica” debía poner en conocimiento de “Vuestra Señoría” que en el barrio de Achuri, en la parte que caía bajo la jurisdicción de la anteiglesia de Begoña, “habita una muger llamada Angela” cuyo apellido ignoraba pero de la que podía decir muchas otras cosas. Como, por ejemplo, que tenía conocimiento a través de “informes reservados” de que su conducta y “modo de vivir” tenían escandalizados a “convecinos honrrados”, pues con su lengua “procac inculca” ofendía “en lo mas vivo del honor a personas que por su sexo(,) edad, estado y circunstancias” eran acreedoras de toda “estimacion”⁷³.

A esto también podía añadir que la citada mujer se ganaba la vida en la “practica del sortelegio (sic) ó adivinacion por medio del Juego de naipe”⁷⁴.

A partir de ese punto la acusación del celador entraba de lleno en la caza de brujas “a la ilustrada”. En efecto, el catalogo de sus quejas contra la mencionada Angela es exactamente el mismo que suscribe el marqués de Argenson en su memoria del año de 1702 a la que ya he hecho referencia a lo largo de este trabajo. Así, por culpa de sus artes adivinatorias, “no solo embauca a los tontos y credulos estafandoles su dinero sino que lastimosamente resultan de ello disturbios en matrimonios y familias, porque como el vu(lgo) esta dispuesto à creer cuantas patrañ(as) se le antojen afirmar a esta mujer como ciertas ó posibles, nada mas natural que un padre sencillo crea de su hija un desman, la mujer de un marido este de ella, una convecina de la otra, y asi hasta lo infinito”⁷⁵.

La única diferencia en este último caso de caza de brujas –y no es poco significativa acerca del modo en el que han evolucionado estos últimos estertores de ese fenómeno– es que este buen, leal y ejemplar liberal vizcaino presenta, con respecto a inmediatos antecesores como el alcalde de San

72. Sobre los cambios administrativos en el País Vasco de esa época véase PORTILLO, José María. *Los poderes locales en la formación del régimen foral. Guipúzcoa (1812-1850)*. Bilbao: UPV-EHU, 1987; pp. 97-112.

73. AHDB Corregimiento 3124-4, folio 1 recto. Acerca del tema del honor ante los tribunales vizcainos véase MARTÍN RODRÍGUEZ, Jacinto. *El honor y la injuria en el Fuero de Vizcaya*. Bilbao: Diputación Provincial de Vizcaya, 1973.

74. AHDB Corregimiento 3124-4, folio 1 recto.

75. AHDB Corregimiento 3124-4, folios 1 recto-1 vuelto.

Sebastián en 1818 o el marqués de Argenson, una total ausencia de referencias a la ofensa que esto supone frente a Dios o la Religión⁷⁶.

Es decir, su lucha contra las últimas brujas que infestaban el territorio de su jurisdicción se hará no como en el San Sebastián de las vísperas de Navidad de 1818 en el nombre de Dios y de la Ilustración sino únicamente para combatir el fraude, el engaño y el desorden social que esto creaba⁷⁷.

Esas palabras del celador podrían constituir un excelente final para este trabajo acerca de cómo la caza de brujas continuó en Europa por otros medios y razones diferentes a los instituidos en el “*Malleus maleficarum*” a partir del año 1448. Al fin y al cabo nos muestran una evolución más que razonable del fenómeno: desde el punto en el que las acusaciones empiezan a volverse inverosímiles, conduciendo así a desdeñarlas y a ponerles freno desde el primer momento –a fin de evitar ejecuciones oficiales u oficiosas– al castigo de todo aquel que pretenda disponer de semejantes atribuciones por intentar hacer creer cosas que, bajo la poderosa luz de la Razón, sólo podían ser un atajo de falsedades dirigidas a la consecución de fines evidentemente fraudulentos.

Sin embargo, puesto que el proceso no se detiene ahí, debemos considerar otro interesante ángulo de la cuestión que es puesto ante nuestros ojos por las respuestas de los magistrados superiores a la hora de afrontar este caso. El fiscal asignado a esta causa señaló que no se debía proceder contra la acusada y las razones que alega para esto son verdaderamente sorprendentes.

En efecto, por un lado podríamos considerarlas como el último producto de la actitud ilustrada frente a las brujas que las había reducido a simples estafadoras y considera ya inútil siquiera intentar el castigo de semejantes personajes, dejando, tal y como se hace en nuestras ultraliberales sociedades, que cada cuál dilapide sus ingresos en aquello que mejor le parezca. Incluso en dejarse embaucar de manera manifiesta. Mucho más en el caso de Angela, que, tal y como hace notar el fiscal, ni siquiera constaba que cobrase por sus predicciones⁷⁸.

Pero por otro lado el texto completo que ese magistrado presentó ante el tribunal, a pesar de que –en tanto nuevas investigaciones no demuestren lo contrario– cierra las causas contra brujos en el País Vasco –llevados ante los tribunales por la razón que fuera– abre al mismo tiempo una curiosa puerta a la incertidumbre con respecto a las ideas que bullían en la cabeza de los magistrados que acabaron definitivamente con la presencia de

76. *Ibidem*, folio 1 vuelto. Acerca de esas diferencias con el caso de 1818 y con la memoria del marqués de Argenson véase MANDROU. *Magistrats et sorciers en France au XVIIe siècle*, p. 514 y RILOVA JERICÓ. “La última caza de brujas” pp. 129-151.

77. AHDB Corregimiento 3124-4, folio 1 vuelto.

78. *Ibidem*, folio 8 vuelto.

supuestos o “auténticos” seguidores del príncipe de las tinieblas en los tribunales de esa porción de Europa.

En esa razón aseguraba este magistrado que no se debía continuar la causa porque la Ley primera del Título octavo del Fuero del Señorío especificaba que sólo se debía proceder contra “hechiceros y hechiceras”, grupo definido por el fiscal con estas interesantes palabras: “son los que creen ó se lisongean de hacer cosas extraordinarias por arte mágica u obra del demonio ó los que por estos mismos medios intentan hacer mal a otros”⁷⁹.

Los adivinos, en cambio, como era el caso de Angela, no tendrían nada que ver con esas operaciones, pues son tan sólo “los que temerariamente y sin fundamento pretenden pronosticar los sucesos futuros”. Hecho éste que, en su opinión, “combence de la gran diferencia (...) que media entre unos y otros”⁸⁰.

A la vista de semejante argumentación ¿debemos entender que si hubiera aparecido alguien que se “lisonjease” de hacer “cosas extraordinarias por arte mágica u obra del demonio” o, por esos mismos medios, hubiera intentado “hacer mal a otros”, el fiscal habría recomendado que la causa siguiese adelante de acuerdo a lo que indicaba el Fuero?.

La respuesta para esta pregunta resulta bastante difícil de encontrar. Ciertamente parece inconcebible que en la Bizkaia de 1839 fuera posible semejante actitud, a pesar de que en ningún lugar del alegato del fiscal podemos leer, como quizás hubiera sido lógico esperar, que tampoco se debía proceder de oficio contra “hechiceros y hechiceras” por la sencilla razón de que tales personas no existen. Pero, por otra parte, no sería raro que en fecha tan tardía hubiese magistrados que creyesen aún en la existencia de brujos y brujas como los que describía el “*Malleus maleficarum*”. Al fin y al cabo, como nos recordaba Julio Caro Baroja en las últimas páginas de su “*Vidas mágicas e Inquisición*”, uno de los adalides de la Ilustración inglesa, el doctor Samuel Johnson, sostuvo en 1772 –es decir, tan sólo 67 años antes de que Angela fuera conducida a presencia del tribunal del Jefe Político– que las brujas habían dejado de existir sólo de momento, pues aquel siglo –el XVIII– no favorecía sus mágicas operaciones del mismo modo en el que lo hacían otros anteriores en los cuáles se había dado el apogeo de todos aquellos hechos que, según parece, el buen doctor creía eran rigurosamente ciertos⁸¹.

Puede parecer una conclusión poco usual, incluso paradójica, pero, tras oír los alegatos del fiscal de esta última causa ésa parece haber sido la insólita manera en la que las brujas dejaron de existir para los tribunales europeos. Vascos e ingleses incluidos.

79. *Ibíd*em, folio 10 recto.

80. *Ibíd*em, folio 10 recto.

81. CARO BAROJA. *Vidas mágicas e Inquisición*, volumen 2, pp. 343-344.